



# Resolución Gerencial General Regional

N° 712 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

1292653

ORP11

## VISTOS:

La Opinión Legal N° 1726-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 21 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Oficio N° 6672-2023-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 14 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, Oficio N° 4890-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 13 de noviembre del 2023, emitido por el Jefe Ejecutivo de Supervisión, Informe N° 024-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA., de fecha 09 de noviembre del 2023, emitido por el Inspector de Obra Ing. José Luis Luque Mamani, Carta N° 075-2023-SICMA SAC/LUPAJA/RL., de fecha 01 de noviembre del 2023, emitido por el representante legal de la Empresa SICMA SAC, Ing. Mauro Moscairo Chura, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual dispone que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúan obligatoriamente por licitación o concurso de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normatividad de Contrataciones de Estado.

Que, con fecha 23 de diciembre del 2022, el Gobierno Regional de Tacna y la Contratista SICMA SOCIEDAD ANONIMA., debidamente representado por su Representante Legal, Sr. MAURO MOSCAIRO CHURA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 047-2022-GOB.REG.TACNA., ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2022-GOB.REG.TACNA., para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA-DEPARTAMENTO DE TACNA", por la suma de S/ 16'140,051.41 (Dieciséis Millones Ciento Cuarenta Mil Cincuenta y uno con 41/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF., señala:

### Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

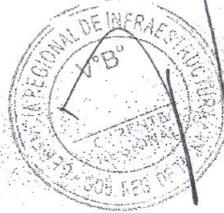
Que, el artículo 198° del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF., establece:

### Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...).





# Resolución Gerencial General Regional

N° 712 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV. 2023

Que, según Opinión Legal N° 1726-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 21 de noviembre del 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, CONCLUYE por declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el Contratista Empresa S.I.C.M.A. S.A.C., para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA- DEPARTAMENTO DE TACNA". RECOMENDANDO, se proceda con la expedición del acto resolutivo pertinente.

Que, mediante Oficio N° 6672-2023-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 14 de noviembre del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, remite la ampliación de plazo N° 02 de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA, PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA", según se detalla a continuación:

-Mediante INFORME N° 024-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA el Inspector de obra Ing. José Luis Luque Mamani señala en el numeral 4 CONCLUSIONES indica lo siguiente:

Se comunica que mediante asiento de cuaderno de obra N° 097 de fecha 05/07/2023 (INICIAL DE CAUSAL ANOTADA POR RESIDENCIA DE OBRA) visto el asiento N° 096 del inspector de obra, la inspección ratifico la necesidad de ejecutar el adicional de obra, en tal sentido el día de hoy ponemos de conocimiento que según programa de ejecución de obra viene afectando la partida considerada en la ruta crítica, específicamente las partidas 01.03.03.03.01 excavaciones manual y partidas sucesoras, 01.03.03.04.01 solado para estructuras e=4" mezcla 1:10 cemento hormigón y partidas sucesoras, por ende, dejamos constancia del inicio de causal de ampliación de plazo, por el tiempo que corresponde a la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico de prestación adicional, atrasos por causas no atribuibles al contratista.

Por tanto, se evidencia que se está tomando la causal de ampliación de plazo del artículo 197 la letra a) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista según el asiento de cuaderno de obra, a su vez en el análisis del expediente de ampliación de plazo N° 02 está tomando del artículo 197 la letra b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Por lo que no guarda relación con lo solicitado por el residente de obra, invocando causal que no define según los plazos establecidos.

Se comunica que el contratista ejecutor SICMA. SAC. No adjunta la documentación sustentatoria que demuestre fehacientemente que el adicional de obra N° 01 afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente, como indica el artículo 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, tales como el cronograma de ejecución vigente con las firmas de aprobación.

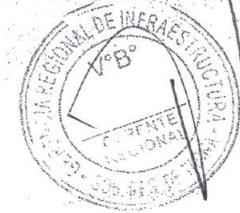
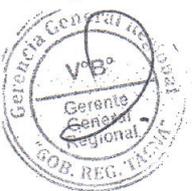
Finalmente, la inspección habiendo evaluado la presente solicitud, brinda opinión IMPROCEDENTE, a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por la empresa S.I.C.M.A S.A.C.

Asimismo, de acuerdo al RLCE artículo 198 numeral 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Por lo tanto; en referencia a lo expresado en el presente documento, normas vigentes y reglamento de contrataciones del estado; remite el presente expediente de IMPROCEDENCIA de AMPLIACION DE PLAZO N° 02, que cuenta con la IMPROCEDENCIA de la Oficina Ejecutiva de Supervisión e inspector de obra; para su conocimiento, evaluación y tramites respectivos, dejando claro que la revisión, evaluación y aprobación del contenido de AMPLIACION DE PLAZO N° 02 corresponde al inspector de obra Ing. José Luis Luque Mamani (numeral 198.2 del RLCE), por lo cual su despacho no tiene mayor alcance a lo expresado en el presente documento, salvo exista mayor precepto taxativo al citado en el presente documento.

Remite la presente para su conocimiento, evaluación pertinente y trámites respectivos, según lo expuesto en el INFORME N° 024-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA. Recomendando tener presente los plazos establecidos en el art. 198 del reglamento de la Ley 30225.

Que, mediante Oficio N° 4890-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 13 de noviembre del 2023, el Jefe Ejecutivo de Supervisión, remite el Informe N° 024-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA., del Inspector de Obra ING. JOSE LUIS LUQUE MAMANI, quien manifiesta que ha procedido a revisar y evaluar la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 02 - Por 42 días calendario, presentado a vuestra Entidad por el contratista SICMA S.A.C. responsable de la ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA, PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA", en mérito al CONTRATO N° 047-2022-GOB.REG.TACNA, cuya causal invocada es por atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista según art. 197 del RLCE. De la evaluación realizada por el Inspector de Obra, concluye que es improcedente dicho requerimiento. En consecuencia, considerando la opinión del Inspector de Obra según Informe N° 024-2023-GGR-OES-IO-





# Resolución Gerencial General Regional

N° 712 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

JLLM/GOB.REG.TACNA., se declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - Por 42 días calendario, solicitado por el contratista "SICMA S.A.C.", toda vez que:

❖ Se evidencia que para la Red Secundaria en las partidas 01.03.03.03.01. Excavación Manual y 01.03.03.04.01. Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10 Cemento Hormigón, la Obstrucción de Árboles y Raíces, no afecta el inicio de su intervención programada en toda su longitud completa de intervención, Considerando el Asiento N° 47 de Residencia de Obra de fecha 09/05/2023, en donde manifiesta y hace adjunto un plano, detallando las zonas específicas de Intervención, pudiendo dar la continuidad efectiva para el avance en la siguiente progresivas de manera oportuna.

❖ También se evidencia que, para la Red Secundaria en las partidas 01.03.03.03.01. Excavación Manual y 01.03.03.04.01 Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10, Cemento Hormigón, Mencionadas partidas cuentan con una Holgura de Fecha de Culminación de Ejecución de Trabajos hasta el 23/11/2023, teniendo plazo vigente aun, para efectuar el cumplimiento de su programación de avance, dejando constancia que la Entidad notifica el 17/10/2023 a la Empresa SICMA SAC, referente la Aprobación del Adicional N° 01, como manifiesta en el Asiento N° 227 del Residente de Obra, para su posterior ejecución al día siguiente de su notificación.

❖ Se comunica que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 97 DE FECHA 05/07/2023. (INICIAL DE CAUSAL ANOTADA POR RESIDENCIA DE OBRA) Visto el asiento N° 96 del inspector de obra, donde se ratificó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, y se pone de conocimiento que, según el programa de ejecución de obra viene afectando la partida considerada en la ruta crítica, específicamente las partidas 01.03.03.03.01 excavación manual y partidas sucesoras, 01.03.03.04.01 solado para estructuras e=4" mezcla 1:10 cemento hormigón y partidas sucesoras. Por ende, se deja constancia del inicio de causal de ampliación de plazo, por el tiempo que corresponde a la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico de prestación adicional, atrasos por causas no atribuibles al contratista.

❖ Se evidencia que se está tomando la casual de ampliación de plazo del artículo 197 la letra a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista según el asiento de cuaderno de obra, a su vez en el análisis del expediente ampliación de plazo N°02 está tomando del artículo 197 la letra b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Por lo que no guarda relación con lo solicitado por el residente de obra, invocando causal que no define según los plazos establecidos.

❖ Según valorización de octubre, que la empresa SICMA SAC., ha tramitado a través de su residente de obra la valorización correspondiente al mes de octubre del 2023, por lo que la empresa está ejecutando con normalidad, por lo que la obstrucción de los árboles no le afecta la no ejecución de la partida 01.03.03.03.01. Excavación Manual y 01.03.03.04.01 Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10, Cemento Hormigón demostrando su metrado acumulado.

❖ El contratista SICMA SAC. no adjunta la documentación sustentatoria que demuestre fehacientemente que el Adicional de Obra N° 01 afecte la ruta crítica de programa de ejecución vigente, como indica el art. 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como el cronograma de ejecución vigente con las firmas de aprobación.

Por consiguiente y de acuerdo a lo expuesto, derivo la presente para conocimiento, trámite regular de la emisión del acto resolutorio y notificación correspondiente dentro del plazo establecido - Art. 158.3 del RLCE.

Que, según Informe N° 024-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA., de fecha 09 de noviembre del 2023, el Inspector de Obra Ing. José Luis Luque Mamani, emite opinión en atención a la Carta N° 073-2023-SICMA SAC/LUPAJA/RL., en la cual la Empresa SICMA S.A.C., presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA", detallando lo siguiente:

## ANTECEDENTES

Mediante Carta N° 075-2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL, de fecha de recepción 02 de noviembre del 2023 el Ing. Mauro Moscairo Chura remite a la Entidad, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA, PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA".

## ANALISIS

A continuación, se detalla los Datos Generales del Proyecto de Inversión siendo los siguientes:

GENERALIDADES DE OBRA	
DATOS DEL PROYECTO:	
PROYECTO:	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA"
CODIGO UNICO DE INVERSIONES	2410528
DEPARTAMENTO	TACNA
PROVINCIA	TARATA
DISTRITO	TARATA
FECHA ENTREGA TERRENO	10 DE MARZO DEL 2023
FECHA DE INICIO OBRA	15 DE MARZO DEL 2023
PLAZO DE EJECUCION	360 DÍAS CALENDARIO





# Resolución Gerencial General Regional

N° 712 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

FECHA FIN CONTRACTUAL	08 DE MARZO DEL 2024
AMPLIACION DE PLAZO	NO SE TIENE
PROCESO DE SELECCIÓN	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°046- 2022.GOB.REG.TACNA.
ENTIDAD CONTRATANTE	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONTRATO DE OBRA	N° 047-2022-GOB. REG.TACNA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	23 DE DICIEMBRE DEL 2022
PLAZO DE EJECUCIÓN	360 D.C
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	PRECIOS UNITARIOS
CONTRATISTA	SICMA S.A.C
MONTO DEL CONTRATO	SI. 16' 140,051.41
REPRESENTANTE LEGAL	ING.MAURO MOSCAIRO CHURA.
RESIDENTE DE OBRA	ING.HIPÓLITO SANTANDER ROJAS.
ADICIONAL N°01	APROBADO
AMPLIACION DE PLAZO N°01	DENEGADA

REFERENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 PRESENTADA POR LA EMPRESA S.I.C.M.A S.A.C, mediante CARTA N° 075-2023-SICMA SAC/LUPAJA/RL manifiesta lo siguiente:

### >ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N° 11 DE FECHA 28/03/2023

Se da inicio a las actividades con las charlas de seguridad y se proceden con la programación de ejecución de obra como obras provisionales, control topográfico durante la ejecución, limpieza y desbroce de vegetación, excavación manual, refine nivelación del canal cijata 4.

\*Se observa en los diferentes sectores de riego de la comisión de regantes lupaja la presencia de árboles (eucaliptos) impidiendo el trazo según expediente, por lo que se pone en consulta a la inspección de obra si conservamos los trazos de canal según expediente contractual se debería adicionar la partida de tala de árboles o mover el trazo ocasionando un adicional de muro seco en esos tramos, recalcando que dichas partidas no están consideradas en el expediente técnico contractual.

### >ASIENTO DE INSPECTOR DE OBRA N° 12 DE FECHA 29/03/2023.

Sobre la consulta formulada por la contratista se hace mención que, la residencia deberá presentar un plano de ubicación con sus coordenadas correspondiente de los árboles y la cantidad que está obstruyendo la ejecución de las partidas del expediente técnico, con la finalidad de poder verificar in situ lo mencionado por la residencia de obra.

### >ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N° 47 DE FECHA 09/05/2023.

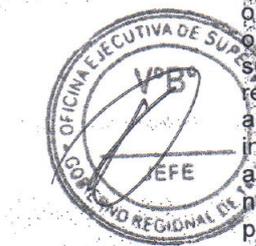
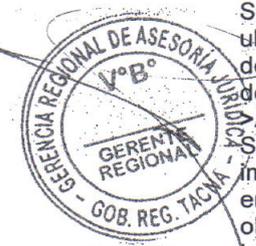
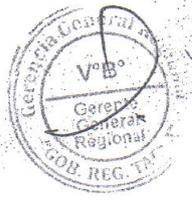
Se solicita al inspector de obra la constatación de las obstrucciones que se presentan en los diferentes canales impidiendo el desarrollo de ejecución de obra y la programación, lo cual dichas obstrucciones no está considerado en el expediente técnico contractual y se adjunta el plano que contiene las progresivas y coordenadas de las obstrucciones (árboles y raíces) que, se encuentra en los canales del sistema de riego de la comisión de regantes Lupaja, en cumplimiento al art. 205 del R.L.C.E., para su verificación y autorización para realizar el adicional de obra.

### >ASIENTO DE INSPECTOR DE OBRA N° 91 DE FECHA 29/06/2023.

Se comunica sobre la consulta que fue realizada mediante asiento de cuaderno de obra N° 047 consulta del residente de obra "obstrucciones de árboles y raíces", por tanto, esta inspección de obra realizo la consulta al proyectista, por consiguiente, mediante INFORME N° 022-2023-GRI-SGE-JCHH/GOB.REG.TACNA de fecha 26/06/2023 el Ing. Juan Chura Huascope, en sus conclusiones detalla lo siguiente "Sobre la consulta de la obstrucción de árboles y raíces que no están contempladas en el expediente técnico, se concluye que, aquella partida no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o innecesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a una prestación adicional de obra. Se ratifica por la necesidad de inclusión de manera excepcional ante una omisión, error o deficiencia que presenta el expediente y que no fue observada oportunamente en su momento". Por tanto, en cumplimiento al reglamento de la ley de contrataciones del estado, Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Se comunica a la residencia en vista lo referido por el ingeniero proyectista la inspección de obra comunica que existe la necesidad de ejecutar el adicional de obra por Obstrucciones del canal con la finalidad de cumplir las metas del proyecto.

### >ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N° 94 DE FECHA 30/06/2023.

Visto el Asiento N° 91 del inspector, en atención al Informe N° 022-2023-GRI-SGE- JCHH/GOB.REG.TACNA referida al PRONUNCIAMIENTO SOBRE CONSULTA AL PROYECTISTA SOBRE OBSTRUCCIÓN DE ÁRBOLES Y RAÍCES, donde concluye: "Sobre la consulta de la obstrucción de árboles y raíces que no están contempladas en el expediente técnico, se concluye que, aquella partida no considerada en el Expediente Técnico de Obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a una prestación adicional de obra. Se ratifica por la necesidad de inclusión de manera excepcional ante una omisión, error o deficiencia que presenta el





# Resolución Gerencial General Regional

N° 712 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

expediente técnico y que no fue observada oportunamente en su momento". De acuerdo a lo señalado líneas arriba, esta residencia comunica que, en cumplimiento del artículo 205.2 del RLCE, existe la NECESIDAD DE REALIZAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA referida a la "obstrucción de árboles y raíces", con la finalidad de cumplir las metas del proyecto.

**>ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N° 96 DE FECHA 03/07/2023.**

Se comunica a la residencia de obra con respecto al adicional de obra en vista que el proyectista se manifestó de tal manera "mediante INFORME N° 022-2023-GRI-SGE-JCHH/GOB.REG.TACNA., de fecha 26/06/2023 el Ing. Juan chura Huascope en sus conclusiones detalla lo siguiente "Sobre la consulta de la obstrucción de árboles y raíces que no están contempladas en el expediente técnico, se concluye que, aquella partida no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o innecesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a una prestación adicional de obra. Se ratifica por la necesidad de inclusión de manera excepcional ante una omisión, error o deficiencia que presenta el expediente y que no fue observada oportunamente en su momento". Por tanto, en cumplimiento al artículo 205 del inciso 205.2. "...el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional." Esta inspección de obra RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA por Obstrucciones del canal de concreto, se alerta al contratista que deberá presentar según el reglamento de la ley de contrataciones 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, por tanto, bajo responsabilidad el contratista deberá presentar el expediente adicional de obra en el plazo establecido.

**>ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N° 97 DE FECHA 05/07/2023.**

(INICIAL DE CAUSAL ANOTADA POR RESIDENCIA DE OBRA)

Visto el asiento N° 96 del inspector de obra, la inspección ratificó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, en tal sentido el día de hoy ponemos de conocimiento que según el programa de ejecución de obra viene afectando la partida considerada en la ruta crítica, específicamente las partidas 01.03.03.03.01 excavación manual y partidas sucesoras, 01.03.03.04.01 solado para estructuras e=4" mezcla 1:10 cemento hormigón y partidas sucesoras, por ende, dejamos constancia del inicio de causal de ampliación de plazo, por el tiempo que corresponde a la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico de prestación adicional, atrasos por causas no atribuibles al contratista.

**>ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N° 227 DE FECHA 05/07/2023.**

(FIN DE CAUSAL ANOTADA POR RESIDENCIA DE OBRA)

El día de hoy recibimos la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 647-2023-GGR/GOB.REG.TACNA., de fecha 17/10/2023 correspondiente a la prestación adicional de obra N° 1, en consecuencia, comunicamos a la inspección de obra el final de causal de ampliación de plazo cuyo inicio de causal fue invocado en el asiento 97, lo que comunicamos con fines de solicitar una ampliación de plazo de ejecución de obra conforme a la normativa.

La Empresa SICMA SAC en su CARTA N° 075-2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL., en su Sustentación y Cuantificación de la Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 en el PUNTO 4.1. CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 manifiesta lo siguiente:

La Causal invocada es por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, motivada por la necesidad de una prestación adicional de obra debido a la creación de nuevas partidas que contempla los trabajos de corte de árboles, arbustos y otras vegetaciones, la misma que imposibilita la ejecución de partidas programadas debido a la obstrucción de diferentes canales, esta causal está tipificada en el Artículo 197, literal b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado la Empresa SICMA SAC mediante CARTA N° 075-2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL., en la Sustentación y Cuantificación de la Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 en EL PUNTO 4.3. EXPLICA SUS INICIOS DE CAUSAL, FIN DE CAUSAL Y RIESGOS NO PREVISTOS manifestando lo siguiente:

Luego de recibida la notificación mediante asiento número 96 del inspector mencionando: Se comunica a la residencia de obra con respecto al adicional de obra en vista que el proyectista se manifestó de tal manera "mediante INFORME N° 022-2023-GRI-SGEJCHH/GOB.REG.TACNA., de fecha 26/06/2023 el Ing. Juan chura Huascope en sus conclusiones detalla lo siguiente "Sobre la consulta de la obstrucción de árboles y raíces que no están contempladas en el expediente técnico, se concluye que, aquella partida no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o innecesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a una prestación adicional de obra. Se ratifica por la necesidad de inclusión de manera excepcional ante una omisión, error o deficiencia que presenta el expediente y que no fue observada oportunamente en su momento". Por tanto, en cumplimiento al artículo 205 del inciso 205.2. "...el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación





# Resolución Gerencial General Regional

N° 712 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

adicional." Esta inspección de obra RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL AIDCIONAL DE OBRA por Obstrucciones del canal de concreto, se alerta al contratista que deberá presentar según el reglamento de la ley de contrataciones 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, por tanto, bajo responsabilidad el contratista deberá presentar el expediente adicional de obra en el plazo establecido, el contratista anota lo siguiente:

## INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista mediante el asiento 97 menciona: "visto el asiento N° 96 del inspector de obra, la inspección ratificó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, en tal sentido el día de hoy ponemos de conocimiento que según el programa de ejecución de obra viene afectando la partida considerada en la ruta crítica, específicamente las partidas

01.03.03.03.01 excavación manual y partidas sucesoras, 01.03.03.04.01 solado para estructuras e=4" mezcla 1:10 cemento hormigón y partidas sucesoras, por ende, dejamos constancia del inicio de causal de ampliación de plazo, por el tiempo que corresponde a la elaboración, evaluación v aprobación del expediente técnico de prestación adicional, atrasos por causas no atribuibles al contratista.

## RIESGO NO PREVISTO

A nuestro criterio, el riesgo no previsto es las Deficiencias del expediente técnico, que causa modificaciones al alcance del proyecto, interfiriendo directamente a partidas de ruta crítica del cronograma de ejecución".

## FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO

Luego de recibida la notificación RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 647-2023-GGR/GOB.REG.TACNA., de fecha 17/10/2023 el contratista mediante asiento 227 anota lo siguiente: El día de hoy recibimos la notificación de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°647-2023GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 17/10/2023 correspondiente a la prestación adicional de obra N°1. En consecuencia, comunicamos a la inspección de obra el final de causal de ampliación de plazo cuyo inicio de causal fué invocado en el asiento 97, lo que comunicamos con fines de solicitar una ampliación de plazo de ejecución de obra conforme a la normativa.

De lo anterior se deduce que el tiempo de ejecución para el adicional N° 01 - TALA DE ARBOLES, es de 42 días. Del Diagrama de Gantt anterior se observa que el adicional se observa 42 días calendarios, donde esta debe empezar el día 21/08/2023, previo a la aprobación de la Prestación Adicional, por consiguiente, se autoriza la ejecución del Adicional N° 01, en la fecha 17 de octubre del 2023, (Resolución Gerencial General Regional N° 647-2023-GGR/GOB.REG.TACNA), de donde se obtienen los siguientes cálculos:

(a)	TIEMPO DE EJECUCION ADICIONAL N° 01	42.00	DÍAS
(b)	INICIO DE EJECUCION DEL ADICIONAL N° 01	21-AGOS	
(c)	TERMINO DE EJECUCION DEL ADICIONAL (A) + (B)	01 OCT	
(e)	DÍAS DE AMPLIACION DE PLAZO	42.00	DÍAS

Del análisis anterior se concluye que, de los 42 días de ejecución del adicional, con 0 días de holgura puesto que la fecha de culminación del proyecto contractual es el 08.03.2024; por lo tanto, es necesario una ampliación de plazo de cuarenta y dos (42) días calendarios, para cumplir con nuestras obligaciones contractuales.

## EVALUACION Y/O OPINION DE INSPECCION REFERENTE A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 PRESENTADA POR LA EMPRESA S.I.C.M.A S.A.C.

Esta inspección Primeramente toma en consideración los Asientos de Cuaderno de Obra Digital, que relatan los Actuados de la Presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02.

Que, en el Asiento de Residencia de Obra N° 97 de fecha 05/07/2023 se hace Mención el (inicio de Causal) de Residencia Manifestando lo siguiente:

El programa de ejecución de obra viene afectando la partida considerada en la ruta crítica, específicamente las partidas 01.03.03.03.01 excavación manual y partidas sucesoras, 01.03.03.04.01 solado para estructuras e=4" mezcla 1:10 cemento hormigón y partidas sucesoras.

Por otra parte, mediante CARTA N° 075-2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL hace mención, la Afectación de la Partida 01.03.04.03.01. Excavación Manual, Por consiguiente, la inspección elabora un Cuadro Resumen de las partidas en mención.

PROGRAMACION	PARTIDA AFECTADA (PRESENTADA POR LA EMPRESA SICMA SAC)	PROGRAMACIÓN		
		INICIO	FIN	PLAZO EN DIAS CALENDARIO
	01.03.03.03.01 EXCAVACIÓN MANUAL - RED SECUNDARIA	18/06/2023	23/11/2023	159 D.C
	01.03.03.04.01 SOLADO PARA ESTRUCTURAS E=4" MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGÓN	18/06/2023	23/11/2023	159 D.C

## PRIMER PUNTO A CONSIDERAR - EVALUACION Y/O OPINION DE INSPECCION

Primeramente, se hace evidencia que para la Red Secundaria en las partidas 01.03.03.03.01. Excavación Manual y 01.03.03.04.01 Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10 Cemento Hormigón, la Obstrucción de Árboles y Raíces, no afecta en el Inicio de su Intervención programada en toda su longitud completa de intervención.





# Resolución Gerencial General Regional

N° 712 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

Como se detalla en el Asiento N°047 de Residencia de Obra de fecha 09/05/2023, en donde manifiesta el Residente de obra y hace adjunto un plano detallando las zonas específicas de Intervención. Pudiendo dar la continuidad efectiva para el avance de otros canales primarios, terciarios u otros que sea oportuno.

SEGUNDO PUNTO A CONSIDERAR - EVALUACION Y/O OPINION DE INSPECCION.

También se evidencio que para la Red Secundaria en las partidas 01.03.03.03.01. Excavación Manual y 01.03.03.04.01 Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10, Cemento Hormigón estas partidas, cuentan aun con una Holgura de Fecha de Culminación de Ejecución de Trabajos hasta el 23/11/2023, teniendo plazo vigente aun para efectuar el cumplimiento de su programación.

Asimismo, se hace saber que la Entidad Notifica el 17/10/2023 a la Empresa SICMA SAC referente la Aprobación del Adicional N° 01, como manifiesta en el Asiento N° 227 del Residente de Obra, para su posterior ejecución al día siguiente de su notificación, teniendo y contando con una holgura, para la Culminación de dichas partidas hasta el 23/11/2023.

Habiendo la Inspección de Obra, Evaluado la Solicitud de Ampliación de plazo N°02 presentado por la empresa S.I.C.M.A S.A.C, emitida mediante CARTA N°075- 2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL, el suscrito manifestando los puntos (3.3.3) y (3.3.4.) del presente Informe (Análisis), esta Inspección emite Pronunciamento y/o Opinión IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por la empresa S.I.C.M.A S.A.C.

CONCLUSIONES

Realizado el análisis correspondiente se concluye lo siguiente:

Se evidencia que para la Red Secundaria en las partidas 01.03.03.03.01. Excavación Manual y 01.03.03.04.01. Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10 Cemento Hormigón, la Obstrucción de Árboles y Raíces, no afecta el Inicio de su Intervención programada en toda su longitud completa de intervención, Considerando el Asiento N°47 de Residencia de Obra de fecha 09/05/2023, en donde manifiesta y hace adjunto un plano, detallando las zonas específicas de Intervención, pudiendo dar la continuidad efectiva para el avance en la siguiente progresivas de manera oportuna.

También se evidencia que para la Red Secundaria en las partidas 01.03.03.03.01. Excavación Manual y 01.03.03.04.01 Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10, Cemento Hormigón, Mencionadas partidas cuentan con una Holgura de Fecha de Culminación de Ejecución de Trabajos hasta el 23/11/2023, teniendo plazo vigente aun, para efectuar el cumplimiento de su programación de avance, dejando constancia que la Entidad Notifica el 17/10/2023 a la Empresa SICMA SAC, referente la Aprobación del Adicional N° 01, como manifiesta en el Asiento N° 227 del Residente de Obra, para su posterior ejecución al día siguiente de su notificación.

Se comunica que mediante asiento de cuaderno de obra N° 97 DE FECHA 05/07/2023. (INICIAL DE CAUSAL ANOTADA POR RESIDENCIA DE OBRA)

Visto el asiento N° 96 del inspector de obra, la inspección ratificó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, en tal sentido el día de hoy ponemos de conocimiento que según el programa de ejecución de obra viene afectando la partida considerada en la ruta crítica, específicamente las partidas 01.03.03.03.01 excavación manual y partidas sucesoras, 01.03.03.04.01 solado para estructuras e=4" mezcla 1:10 cemento hormigón y partidas sucesoras, por ende, dejan constancia del inicio de causal de ampliación de plazo, por el tiempo que corresponde a la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico de prestación adicional, atrasos por causas no atribuibles al contratista.

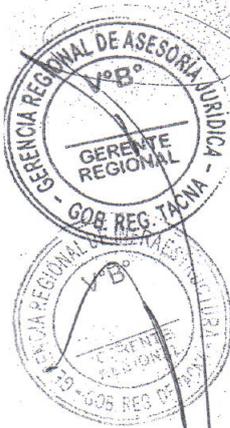
Por tanto, se evidencia que se está tomando la casual de ampliación de plazo del artículo 197 la letra a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista según el asiento de cuaderno de obra, a su vez en el análisis del expediente ampliación de plazo N° 02 está tomando del artículo 197 la letra b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Por lo que no guarda relación con lo solicitado por el residente de obra, invocando causal que no define según los plazos establecidos.

Se comunica que, en la presente valorización de octubre, que la empresa SICMA SAC ha tramitado a través de su residente de obra la valorización correspondiente al mes de octubre del 2023, por lo que la empresa está ejecutando con normalidad como se ve la presente imagen, por lo que la obstrucción de los árboles no le afecta la no ejecución de la partida 01.03.03.03.01. Excavación Manual y 01.03.03.04.01 Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10, Cemento Hormigón demostrando su metrado acumulado.

Se comunica que el contratista ejecutor SICMA. SAC. No adjunta la documentación sustentadora que demuestre fehacientemente que el adicional de obra N°01 afecte la ruta crítica de programa de ejecución vigente, como indica el artículo 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, tales como el cronograma de ejecución vigente con las firmas de aprobación.

Finalmente, la Inspección habiendo Evaluado la Presente Solicitud, brinda opinión IMPROCEDENTE, a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por la empresa S.I.C.M.A S.A.C.

En ese sentido, a fin de continuar con los procedimientos que la normativa establece, recomienda derivar el presente documento a la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de Área Usuaría, para que así pueda proseguir el trámite correspondiente Mediante Acto Resolutivo la Improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, y se pueda Notificar al Contratista encargado de la ejecución de la obra empresa SICMA S.A.C.





# Resolución Gerencial General Regional

N° 712 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

Que, mediante Carta N° 075-2023-SICMA SAC/LUPAJA/RL., de fecha 01 de noviembre del 2023, el representante legal de la Empresa SICMA SAC, Ing. Mauro Moscairo Chura, remite la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 para la ejecución del adicional N° 01 formulado por el contratista SICMA S.A.C. ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA — PROVINCIA DE TARATA — DEPARTAMENTO DE TACNA", según el contrato N° 047-2022-GOB.REG.TACNA.

Que, como se observa del citado dispositivo, corresponde al contratista sustentar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, tomando en cuenta las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación del plazo de ejecución contractual en la obra a su cargo.

Que, en esa medida, la carga de la prueba corresponde al contratista, por lo que este tiene la obligación de probar que los hechos en lo que fundamenta su solicitud de ampliación de plazo, escapan de su dominio y que realmente han afectado el plazo contractual, debiendo presentar pruebas documentales y lógicas de tales hechos dentro del plazo contractual; y corresponde a la Entidad determinar la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud de ampliación se ampara en un hecho o evento no imputable al contratista y que impedía la ejecución de la obligación o determinaba su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Que, en ese sentido, para dar inicio al procedimiento de una ampliación de plazo, el Residente de Obra anotará y sustentará su solicitud en el Cuaderno de Obra, señalando las causales que la originan. La procedencia de la ampliación del plazo deberá ser registrada por el Ingeniero Inspector/Supervisor.

Que, la causal invocada para ampliación de plazo N° 02 por la Contratista SICMA SAC, se justifica en b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha procedido a evaluar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentado por la Contratista SICMA SAC, con la finalidad de cumplir con las metas y objetivos finales establecidos en el Contrato N° 047-2022-GOB.REG.TACNA — ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2022-GOB.REG.TACNA., para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA- DEPARTAMENTO DE TACNA", y el Expediente Técnico Aprobado. En ese sentido, según Informe N° 024-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA., de fecha 09 de noviembre del 2023, el Inspector de Obra Ing. José Luis Luque Mamani, en mérito a la Carta N° 075-2023-SICMA SAC/LUPAJA/RL, de fecha 01 de noviembre del 2023, recepcionada el 02 de noviembre del 2023, emitido por el representante legal de la Empresa SICMA SAC, en su expediente ampliación de plazo N° 02, deniega la solicitud de Ampliación de plazo N° 02, en la que concluye:

Se evidencia que para la Red Secundaria en las partidas 01.03.03.03.01. Excavación Manual y 01.03.03.04.01. Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10 Cemento Hormigón, la Obstrucción de Árboles y Raíces, no afecta el Inicio de su Intervención programada en toda su longitud completa de intervención, considerando el Asiento N° 47 de Residencia de Obra de fecha 09/05/2023, en donde manifiesta y hace adjunto un plano, detallando las zonas específicas de Intervención, pudiendo dar la continuidad efectiva para el avance en la siguiente progresiva de manera oportuna.

También se evidencia que para la Red Secundaria en las partidas 01.03.03.03.01. Excavación Manual y 01.03.03.04.01 Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10, Cemento Hormigón, mencionadas partidas cuentan con una Holgura de Fecha de Culminación de Ejecución de Trabajos hasta el 23/11/2023, teniendo plazo vigente aun, para efectuar el cumplimiento de su programación de avance, dejando constancia que la Entidad Notifica el 17/10/2023 a la Empresa SICMA SAC, referente la Aprobación del Adicional N° 01, como manifiesta en el Asiento N° 227 del Residente de Obra, para su posterior ejecución al día siguiente de su notificación.

Se comunica que mediante asiento de cuaderno de obra N° 97 DE FECHA 05/07/2023. (INICIAL DE CAUSAL ANOTADA POR RESIDENCIA DE OBRA)

Visto el asiento N° 96 del inspector de obra, la inspección ratificó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, en tal sentido el día de hoy ponemos de conocimiento que según el programa de ejecución de obra viene afectando la partida considerada en la ruta crítica, específicamente las partidas 01.03.03.03.01 excavación manual y partidas sucesoras, 01.03.03.04.01 solado para estructuras e=4" mezcla 1:10 cemento hormigón y partidas sucesoras, por ende, dejan constancia del inicio de causal de ampliación de plazo, por el tiempo que corresponde a la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico de prestación adicional, atrasos por causas no atribuibles al contratista.

Por tanto, se evidencia que se está tomando la casual de ampliación de plazo del artículo 197 la letra a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista según el asiento de cuaderno de obra, a su vez en el análisis del expediente ampliación de plazo N° 02 está tomando del artículo 197 la letra b) Cuando es necesario



# Resolución Gerencial General Regional

N° 712 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Por lo que no guarda relación con lo solicitado por el residente de obra; invocando causal que no define según los plazos establecidos.

Se comunica que, en la presente valorización de octubre, que la empresa SICMA SAC ha tramitado a través de su residente de obra la valorización correspondiente al mes de octubre del 2023, por lo que la empresa está ejecutando con normalidad, por lo que la obstrucción de los árboles no le afecta la no ejecución de la partida 01.03.03.03.01. Excavación Manual y 01.03.03.04.01 Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10, Cemento Hormigón demostrando su metrado acumulado.

Se comunica que el contratista ejecutor SICMA. SAC. No adjunta la documentación sustentadora que demuestre fehacientemente que el adicional de obra N° 01 afecte la ruta crítica de programa de ejecución vigente, como indica el artículo 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, tales como el cronograma de ejecución vigente con las firmas de aprobación.

Finalmente, la Inspección habiendo Evaluado la Presente Solicitud, brinda opinión IMPROCEDENTE, a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por la empresa S.I.C.M.A. S.A.C.

Que, en ese sentido, y atendiendo a la evaluación técnica efectuada, por el Inspector de Obra, Ing. José Luis Luque Mamani, y al no poderse acreditar fehacientemente el atraso como causa no atribuible al contratista, así como no demostrar la afectación en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, no siendo la causal invocada coherente con el estado actual de la ejecución de obra, debido a que no afecta la ruta crítica del expediente contractual; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el Contratista S.I.C.M.A S.A.C., para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA- DEPARTAMENTO DE TACNA".

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y en uso de la delegación de facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 517-2021-GR/GOB.REG.TACNA., y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Ejecutiva de Supervisión, y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 047-2022-GOB.REG.TACNA. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2022-GOB.REG.TACNA., presentado por el Contratista SICMA SAC., correspondiente a la EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA- DEPARTAMENTO DE TACNA"; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Ejecutiva de Supervisión, y Sub Gerencia de Abastecimiento, la implementación y acciones administrativas para el cumplimiento de la presente, de acuerdo a la normatividad vigente y lineamientos institucionales.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al contratista SICMA SAC, y demás dependencias correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:  
GGR  
GRI  
GRAJ  
OES  
SGABAST

Archivo  
JLCC/ALGC